



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Edición de 56 páginas

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.596.-
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Viernes 28 de Junio de 2013
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

SUMARIO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE ENERGÍA	MUNICIPALIDADES
Normas Generales				
PODER EJECUTIVO				
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Decreto número 30.- Fija valor de la suma adicional a que se refiere el artículo 17 de la ley N° 19.715 para el año 2013 P.3	Subsecretaría de Salud Pública Decreto número 382 exento.- Establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud P.4	Superintendencia de Electricidad y Combustibles Resolución número DAF 556 exenta.- Asigna funciones directivas al funcionario Carlos Sebastián Cerda Pinto P.5 Resolución número DAF 557 exenta.- Asigna funciones a funcionario Ernesto Sario Gómez P.6	Municipalidad de La Florida Decreto alcaldicio número 2.184 exento.- Fija zonificación para contribuyentes que indica P.7 Municipalidad de La Reina Decreto alcaldicio número 1.226.- Da cumplimiento al acuerdo N° 2.455, de 2013 P.8
MINISTERIO DE HACIENDA	MINISTERIO DE JUSTICIA Decreto número 2.164 exento.- Aprueba texto oficial del Código Penal P.3 Decreto número 2.165 exento.- Aprueba texto oficial del Código de Comercio P.4 Resolución número 1.830 exenta.- Fija límite patrimonial para que las asociaciones y fundaciones deban someterse al examen de auditores externos e imparte instrucción que indica P.4	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Subsecretaría de Transportes Decreto número 114.- Acepta renuncia voluntaria de don Álvaro Waldemar Gómez Vega al cargo de Secretario Regional Ministerial Región de Tarapacá P.5 Decreto número 1.263 exento.- Modifica orden de subrogación del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso P.5	PODER JUDICIAL Llamados a concurso P.6 OTRAS ENTIDADES Banco Central de Chile Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que indica P.7	Municipalidad de Macul Decreto alcaldicio número 1.408 Sección 1ª.- Promulga modificación al Plan Regulador Comunal, M-PRMAC-Luis Durand P.8

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARA PRORROGADA VIGENCIA DE DECRETO N° 313, DE 1997, QUE ESTABLECE FACTOR ADICIONAL DE INCREMENTO QUE INDICA

Núm. 180.- Santiago, 31 de diciembre de 2012.- Vistos: El artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; las leyes N°s 20.557 y 20.641, sobre Presupuesto del Sector Público años 2012 y 2013; lo dispuesto en los artículos 32, 35, 36 y 37 del DFL 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores; los decretos N°s 313, de 1997, 1.354, de 1999, 3, de 2004, 57, de 2007, y 268, de 2010, todos de esta Secretaría de Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: La necesidad de hacer operativo para el año 2013 el factor de escolaridad a que alude la

glosa N° 3 letra g) del Presupuesto de Gastos para la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior de esta Secretaría de Estado.

Decreto:

1. Declárase prorrogada, para el año 2013, la vigencia del decreto N° 313, de 1997, modificado por decretos N°s 1.354, de 1999, 3, de 2004, 57, de 2007, y 268, de 2010, que estableció un factor adicional de incremento, basado en indicadores de escolaridad, para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfonso Silva Navarro, Ministro de Relaciones Exteriores (S).- Rosanna Costa Costa, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Ignacio Larráin Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Hacienda

CREA "CONSEJO FISCAL ASESOR"

Núm. 545.- Santiago, 30 de abril de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; el artículo 23° del DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el artículo 1°, numeral 21, del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el inciso cuarto del artículo 3° de la ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos, y el artículo 10°, numeral 10.4.2., de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, a partir del año 2001, se ha implementado en Chile una política fiscal estructural que se ha ido ajustando en el tiempo, haciendo crecientemente más compleja su aplicación.

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.
Casilla 81 - D - Teléfono: 27870110

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 27870109
Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

2.- Que, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, el Presidente de la República estableció las bases de la política fiscal de su Gobierno mediante el decreto N° 637, de 2010, modificándolas mediante el decreto N° 1.357, de 2011, ambos del Ministerio de Hacienda, incluyendo un pronunciamiento explícito acerca de las implicancias y efectos que tendrá dicha política sobre el Balance Estructural del Gobierno Central.

3.- Que, transcurrida más de una década de la implementación de esta política fiscal estructural, es de interés del ejecutivo avanzar en fortalecer la institucionalidad en que se inserta el cálculo del balance estructural.

4.- De esta forma, en 2010, el Gobierno convocó a un comité de expertos, presidido por D. Vittorio Corbo, con la finalidad de perfeccionar, transparentar y consolidar el cálculo del balance fiscal cíclicamente ajustado, es decir, el “balance estructural”.

Asimismo, el Gobierno aceptó gran parte de las recomendaciones de ese comité, según consta en el documento “Una política fiscal de balance estructural de segunda generación para Chile”, publicado en octubre de 2011, como parte la serie “Estudios de Finanzas Públicas” de la Dirección de Presupuestos, siendo una de ellas fortalecer la institucionalidad sobre la que descansa la regla fiscal.

5.- Que el ejecutivo desea dotar de mayor transparencia al proceso que sigue a la determinación de la regla de balance estructural, por medio de establecer una instancia técnica del más alto nivel que resguarde la independencia en la estimación de las variables estructurales.

6.- Que la mejor práctica internacional de los últimos años sugiere que las políticas fiscales y la adopción de reglas fiscales se fortalecen con la creación de organismos consultivos del Ministerio de Hacienda.

7.- Que la experiencia en instancias similares ha demostrado que la cooperación público-privada y la constitución de instancias formales de encuentro entre el sector público y profesionales externos a la administración del Estado es recomendable en una materia como la señalada.

Decreto:

Artículo 1°.- Créase el “Consejo Fiscal Asesor” (en adelante, el “Consejo Fiscal”), cuyo objeto será colaborar en la discusión, análisis y emisión de recomendaciones en materias relacionadas con la determinación del balance estructural, en los términos que establece el presente decreto.

Artículo 2°.- El Consejo Fiscal efectuará las siguientes actividades:

- Participar como observadores en los Comités de PIB Tendencial y de Precio de Referencia del Cobre que convoque el Ministerio de Hacienda.
- Pronunciarse sobre el cálculo del ajuste cíclico del balance estructural realizado por la Dirección de Presupuestos.
- Manifestar su opinión y formular observaciones al Ministerio de Hacienda sobre los eventuales cambios metodológicos al cálculo del balance estructural que proponga la autoridad.
- Asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.

Artículo 3°.- El Consejo Fiscal estará integrado por cinco miembros expertos en temas fiscales y presupuestarios, designados por el Ministro de Hacienda.

Los integrantes del Consejo Fiscal serán designados por los períodos que se indiquen, pudiendo ser nombrados por períodos sucesivos.

El Consejo Fiscal tendrá un presidente y un vicepresidente, que serán designados entre sus miembros por el Ministro de Hacienda.

Artículo 4°.- El Consejo Fiscal contará con una Secretaría Técnica, que estará radicada en la Dirección de Presupuestos, la que servirá de apoyo técnico al Consejo Fiscal y velará por el cumplimiento de la agenda de trabajo de éste, además de encargarse del registro y sistematización de sus sesiones y acuerdos. Esta secretaría ejecutiva estará dirigida por el (la) Director(a) de Presupuestos.

Para contribuir al funcionamiento del Consejo Fiscal, el Coordinador de Políticas Macroeconómicas y otros funcionarios o asesores del Ministerio de Hacienda podrán participar en sus reuniones con derecho a voz.

Artículo 5°.- El Consejo Fiscal sesionará con la asistencia de, al menos, tres de sus integrantes y adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá la votación quien presida la reunión.

Además, el Consejo Fiscal, cuando lo estime necesario, podrá invitar a otros expertos y especialistas a sus sesiones, con derecho a voz.

Artículo 6°.- El Consejo Fiscal sesionará al menos una vez por semestre, previa citación del Sr. Ministro de Hacienda, y cada vez que éste lo convoque.

El Ministro de Hacienda aprobará el reglamento interno necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo Fiscal.

Artículo 7°.- Si en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo accedieran a información que no ha sido publicada, no podrán divulgarla ni utilizarla en beneficio propio o ajeno hasta que no haya sido hecha pública por las autoridades, sin perjuicio de lo señalado en la ley N° 20.285.

Artículo 8°.- Designase como integrantes del primer Consejo Fiscal a las siguientes personas y por el plazo de tiempo que se indica:

- Sr. Klaus Schmidt-Hebbel Dunker, RUT 6.376.300-4, por cuatro años.
- Sr. Manuel R. Agosín Trumper, RUT 5.221.140-9, por tres años.
- Sr. Felipe G. Morandé Lavín, RUT 7.246.745-0, por tres años.
- Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, RUT 10.173.277-0, por dos años.
- Sr. Luis Felipe Lagos Marchant, RUT 6.370.485-7, por dos años.

Asimismo, designanse como primer Presidente y Vicepresidente del Consejo Fiscal Asesor a don Klaus Schmidt-Hebbel y a don Manuel Agosín Trumper, respectivamente.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 545, de 2013, del Ministerio de Hacienda

N° 38.951.- Santiago, 20 de junio de 2013.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se crea el Consejo Fiscal Asesor, en el entendido que, respecto de lo dispuesto en la letra b) de su artículo 2°, relativo a las actividades que puede ejecutar dicha entidad, todo pronunciamiento que emita sobre el cálculo del ajuste cíclico del balance estructural realizado por la Dirección de Presupuestos, constituye una mera opinión y no tiene el carácter imperativo o vinculante.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Hacienda
Presente.

Superintendencia de Casinos de Juego

MODIFICA EL CATÁLOGO DE JUEGOS QUE PODRÁN DESARROLLARSE EN LOS CASINOS DE JUEGO

(Extracto)

Por resolución exenta N° 284, de fecha 18 de junio de 2013, la Superintendencia de Casinos de Juego modificó el Catálogo de Juegos que podrán desarrollarse en los casinos de juego en los títulos y juegos que a continuación se señalan:

- Título I “Cuestiones Generales aplicables a todos los juegos del Catálogo”, numeral 5 denominado “Condiciones y prohibiciones generales para la práctica del juego”.
- Título II “Categoría de Juegos de Ruleta”, juego Ruleta Americana, numeral 2.5 denominado “Reglas del Juego”.
- Título III “Categoría de Juegos de Cartas”, juego Black Jack, numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 denominados “Modalidades del Black Jack”, “Elementos necesarios para el juego”, “Reglas del juego”, “Condiciones y prohibiciones necesarias para la práctica del juego” y “Resolución de conflictos y verificación de premios”, respectivamente.
- Título III “Categoría de Juegos de Cartas”, juego Punto y Banca, numeral 2.5 denominado “Reglas del Juego”.
- Título III “Categoría de Juegos de Cartas”, juego Poker, numerales 3.5.4, 3.5.7 y 3.6, denominados “Modalidad Go Poker”, “Modalidad Texas Hold'em Poker” y “Condiciones y prohibiciones necesarias para la práctica del juego”, respectivamente.
- Título III “Categoría de Juegos de Cartas”, Pozos Progresivos en juegos de cartas, numeral 6.6 denominado “Resolución de conflictos y verificación de premios”.
- Título IV “Categoría de Juegos de Dados”, Craps, numerales 1.5 y 1.7 denominados “Reglas del